



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRA-2017-00050843-O

Ambato, 17 de noviembre de 2017

Señor

Francisco Humberto Acebo Villacís

Presente.-

Mediante Resolución nro. SCV.IRA.2014.337 de 06 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guaranda el 15 de septiembre de 2017, se resolvió declarar la disolución de varias compañías por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, entre las cuales se encuentra la compañía COMERCIAL ACEBO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN; y por la cual se designó a usted LIQUIDADOR de la misma

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Guaranda.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía COMERCIAL ACEBO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de Liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

Atentamente,

Mónica Martínez Durán
Dra. Mónica Martínez Durán

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

ACEPTO el nombramiento de liquidador de la compañía COMERCIAL ACEBO CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros."

Ambato a, 18 JUN 2018

Francisco Humberto Acebo Villacís

Francisco Humberto Acebo Villacís

C.C.: 1700703224

Elaborado por: TANS

Expediente: 37629

Superintendencia de
Compañías
02-04-2018